

ASUNTO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 198454089001-2023-00171-00
DEMANDANTE: YULIANA MONTEZUMA VALENCIA C.C. 34.612.728
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO TALAVERA ALVAREZ C.C. 1.130.951.708



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL VILLA RICA CAUCA

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 460

Ha llegado a Despacho la presente demanda ejecutiva de alimentos impetrada por la señora YULIANA MONTEZUMA VALENCIA, en calidad de madre y representante legal de los menores CARLOS MOISES TALAVERA MONTEZUMA Y ARANZA ISABELLA TALAVERA MONTEZUMA, en contra del señor CARLOS ALBERTO TALAVERA ALVAREZ, a fin de que se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva por conceptos adeudados por el demandado con base en el acuerdo conciliatorio al que llegaron en materia de alimentos a favor de sus hijos, y el cual quedó plasmado en el acta de conciliación suscrita en la Comisaría de Familia de este Municipio el día 02 de junio de 2020.

En dicha oportunidad, entre otros, el demandado se comprometió a suministrar una suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) quincenales, a favor de sus hijos, la cuota sería suministrada por el padre de los menores y entregada a la madre de los niños a partir del 15 de junio del año 2020.

Así las cosas, siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 numeral 7° del C.G.P. y en atención a que la demanda reúne los presupuestos legales establecidos, previstos en los artículos 421 y 424 del C.G.P., el Juzgado librará el mandamiento de pago respectivo, en el cual se incluirá igualmente las cuotas que en lo sucesivo se causen de conformidad con lo previsto en el artículo 431 de la misma obra.

De otra parte, y en atención a que dentro de este asunto se encuentran involucrados los intereses de una menor de edad, deberá darse aplicación a lo dispuesto en los artículos 82 # 11 y 95 de la ley 1098 de 2006.

Dado que en este Municipio no hay Procurador para asuntos de familia ni Defensoría de Familia, se ordenará notificar la presente providencia a la Personera Municipal, en su calidad de representante del Ministerio Público, y a la Comisaria de Familia, en atención a que al tenor de lo reglado en el artículo 83 de la ley 1098/06, las Comisarías de Familia hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

ASUNTO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 198454089001-2023-00171-00
DEMANDANTE: YULIANA MONTEZUMA VALENCIA C.C. 34.612.728
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO TALAVERA ALVAREZ C.C. 1.130.951.708

Finalmente, conforme lo dispuesto en el artículo 129 de la ley 1098 de 2006, se dispondrá el impedimento para salir del país del demandado, hasta tanto preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor de sus hijos CARLOS MOISES TALAVERA MONTEZUMA Y ARANZA ISABELLA TALAVERA MONTEZUMA, y será reportado a las centrales de riesgo SIFIN Y DATACREDITO.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE VILLA RICA - CAUCA,**

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva en contra del señor CARLOS ALBERTO TALAVERA ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.600.727 y a favor de la señora YULIANA MONTEZUMA VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.612.728, quien actúa en calidad de madre y representante de los menores CMTM y AITM, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de trescientos mil pesos (\$300.000), por concepto de alimentaria correspondiente al mes de junio del año 2020, cuota
2. Por los intereses legales y moratorios a que haya lugar, liquidados conforme lo autoriza la ley a partir del 30 de junio del año 2020 y hasta que el pago se efectúe.
3. Por la suma de trescientos mil pesos (\$300.000), por concepto de alimentaria correspondiente al mes de julio del año 2020, cuota
4. Por los intereses legales y moratorios a que haya lugar, liquidados conforme lo autoriza la ley a partir del 30 de julio del año 2020 y hasta que el pago se efectúe.
5. Por la suma de trescientos mil pesos (\$300.000), por concepto de alimentaria correspondiente al mes de agosto del año 2020, cuota
6. Por los intereses legales y moratorios a que haya lugar, liquidados conforme lo autoriza la ley a partir del 30 de agosto del año 2020 y hasta que el pago se efectúe.
7. Por la suma de trescientos mil pesos (\$300.000), por concepto de alimentaria correspondiente al mes de septiembre del año 2020, cuota
8. Por los intereses legales y moratorios a que haya lugar, liquidados conforme lo autoriza la ley a partir del 30 de septiembre del año 2020 y hasta que el pago se efectúe.

ASUNTO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 198454089001-2023-00171-00
DEMANDANTE: YULIANA MONTEZUMA VALENCIA C.C. 34.612.728
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO TALAVERA ALVAREZ C.C. 1.130.951.708

9. Por la suma de trescientos mil pesos (\$300.000), por concepto de alimentaria correspondiente al mes de octubre del año 2020.
10. Por los intereses legales y moratorios a que haya lugar, liquidados conforme lo autoriza la ley a partir del 30 de octubre del año 2020 y hasta que el pago se efectúe.
11. Por la suma de trescientos mil pesos (\$300.000), por concepto de alimentaria correspondiente al mes de noviembre del año 2020.
12. Por los intereses legales y moratorios a que haya lugar, liquidados conforme lo autoriza la ley a partir del 30 de noviembre del año 2020 y hasta que el pago se efectúe.
13. Por la suma de trescientos mil pesos (\$300.000), por concepto de alimentaria correspondiente al mes de diciembre del año 2020.
14. Por los intereses legales y moratorios a que haya lugar, liquidados conforme lo autoriza la ley a partir del 30 de diciembre del año 2020 y hasta que el pago se efectúe.
15. Por la suma de trescientos diez mil quinientos pesos (\$310.500), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de enero del año 2021.
16. Por los intereses legales y moratorios a que haya lugar, liquidados conforme lo autoriza la ley a partir del 30 de enero del año 2021 y hasta que el pago se efectúe.
17. Por la suma de trescientos diez mil quinientos pesos (\$310.500), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de febrero del año 2021.
18. Por los intereses legales y moratorios a que haya lugar, liquidados conforme lo autoriza la ley a partir del 28 de febrero del año 2021 y hasta que el pago se efectúe.
19. Por la suma de trescientos diez mil quinientos pesos (\$310.500), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de marzo del año 2021.
20. Por los intereses legales y moratorios a que haya lugar, liquidados conforme lo autoriza la ley a partir del 30 de marzo del año 2021 y hasta que el pago se efectúe.
21. Por la suma de trescientos diez mil quinientos pesos (\$310.500), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de abril del año 2021.

ASUNTO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 198454089001-2023-00171-00
DEMANDANTE: YULIANA MONTEZUMA VALENCIA C.C. 34.612.728
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO TALAVERA ALVAREZ C.C. 1.130.951.708

22. Por los intereses legales y moratorios a que haya lugar, liquidados conforme lo autoriza la ley a partir del 30 de abril del año 2021 y hasta que el pago se efectúe.
23. Por la suma de trescientos diez mil quinientos pesos (\$310.500), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de mayo del año 2021.
24. Por los intereses legales y moratorios a que haya lugar, liquidados conforme lo autoriza la ley a partir del 30 de mayo del año 2021 y hasta que el pago se efectúe.
25. Por la suma de trescientos diez mil quinientos pesos (\$310.500), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de junio del año 2021.
26. Por los intereses legales y moratorios a que haya lugar, liquidados conforme lo autoriza la ley a partir del 30 de junio del año 2021 y hasta que el pago se efectúe.
27. Por la suma de cuarenta y un mil setecientos sesenta y seis pesos (\$41.766), por concepto de retroactivo incremento cuota alimentaria correspondiente al mes de enero del año 2022.
28. Por los intereses legales y moratorios a que haya lugar, liquidados conforme lo autoriza la ley a partir del 30 de enero del año 2022 y hasta que el pago se efectúe.
29. Por la suma de cuarenta y un mil setecientos sesenta y seis pesos (\$41.766), por concepto de retroactivo incremento cuota alimentaria correspondiente al mes de febrero del año 2022.
30. Por los intereses legales y moratorios a que haya lugar, liquidados conforme lo autoriza la ley a partir del 28 de febrero del año 2022 y hasta que el pago se efectúe.
31. Por la suma de cuarenta y un mil setecientos sesenta y seis pesos (\$41.766), por concepto de retroactivo incremento cuota alimentaria correspondiente al mes de marzo del año 2022.
32. Por los intereses legales y moratorios a que haya lugar, liquidados conforme lo autoriza la ley a partir del 30 de marzo del año 2022 y hasta que el pago se efectúe.
33. Por la suma de cuarenta y un mil setecientos sesenta y seis pesos (\$41.766), por concepto de retroactivo incremento cuota alimentaria correspondiente al mes de abril del año 2022.

ASUNTO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 198454089001-2023-00171-00
DEMANDANTE: YULIANA MONTEZUMA VALENCIA C.C. 34.612.728
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO TALAVERA ALVAREZ C.C. 1.130.951.708

34. Por los intereses legales y moratorios a que haya lugar, liquidados conforme lo autoriza la ley a partir del 30 de abril del año 2022 y hasta que el pago se efectúe.
35. Por la suma de cuarenta y un mil setecientos sesenta y seis pesos (\$41.766), por concepto de retroactivo incremento cuota alimentaria correspondiente al mes de mayo del año 2022.
36. Por los intereses legales y moratorios a que haya lugar, liquidados conforme lo autoriza la ley a partir del 30 de mayo del año 2022 y hasta que el pago se efectúe.
37. Por la suma de cuarenta y un mil setecientos sesenta y seis pesos (\$41.766), por concepto de retroactivo incremento cuota alimentaria correspondiente al mes de junio del año 2022.
38. Por los intereses legales y moratorios a que haya lugar, liquidados conforme lo autoriza la ley a partir del 30 de junio del año 2022 y hasta que el pago se efectúe.
39. Por la suma de cuarenta y un mil setecientos sesenta y seis pesos (\$41.766), por concepto de retroactivo incremento cuota alimentaria correspondiente al mes de julio del año 2022.
40. Por los intereses legales y moratorios a que haya lugar, liquidados conforme lo autoriza la ley a partir del 30 de julio del año 2022 y hasta que el pago se efectúe.
41. Por la suma de cuarenta y un mil setecientos sesenta y seis pesos (\$41.766), por concepto de retroactivo incremento cuota alimentaria correspondiente al mes de agosto del año 2022.
42. Por los intereses legales y moratorios a que haya lugar, liquidados conforme lo autoriza la ley a partir del 30 de agosto del año 2022 y hasta que el pago se efectúe.
43. Por la suma de cuarenta y un mil setecientos sesenta y seis pesos (\$41.766), por concepto de retroactivo incremento cuota alimentaria correspondiente al mes de septiembre del año 2022.
44. Por los intereses legales y moratorios a que haya lugar, liquidados conforme lo autoriza la ley a partir del 30 de septiembre del año 2022 y hasta que el pago se efectúe.
45. Por la suma de cuarenta y un mil setecientos sesenta y seis pesos (\$41.766), por concepto de retroactivo incremento cuota alimentaria correspondiente al mes de octubre del año 2022.

ASUNTO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 198454089001-2023-00171-00
DEMANDANTE: YULIANA MONTEZUMA VALENCIA C.C. 34.612.728
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO TALAVERA ALVAREZ C.C. 1.130.951.708

46. Por los intereses legales y moratorios a que haya lugar, liquidados conforme lo autoriza la ley a partir del 30 de octubre del año 2022 y hasta que el pago se efectúe.
47. Por la suma de cuarenta y un mil setecientos sesenta y seis pesos (\$41.766), por concepto de retroactivo incremento cuota alimentaria correspondiente al mes de noviembre del año 2022.
48. Por los intereses legales y moratorios a que haya lugar, liquidados conforme lo autoriza la ley a partir del 30 de noviembre del año 2022 y hasta que el pago se efectúe.
49. Por la suma de cuarenta y un mil setecientos sesenta y seis pesos (\$41.766), por concepto de retroactivo incremento cuota alimentaria correspondiente al mes de diciembre del año 2022.
50. Por los intereses legales y moratorios a que haya lugar, liquidados conforme lo autoriza la ley a partir del 30 de diciembre del año 2022 y hasta que el pago se efectúe.
51. Por la suma de noventa y seis mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos (\$96.488), por concepto de retroactivo incremento cuota alimentaria correspondiente al mes de enero del año 2023.
52. Por los intereses legales y moratorios a que haya lugar, liquidados conforme lo autoriza la ley a partir del 30 de enero del año 2023 y hasta que el pago se efectúe.
53. Por la suma de noventa y seis mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos (\$96.488), por concepto de retroactivo incremento cuota alimentaria correspondiente al mes de febrero del año 2023.
54. Por los intereses legales y moratorios a que haya lugar, liquidados conforme lo autoriza la ley a partir del 28 de febrero del año 2023 y hasta que el pago se efectúe.
55. Por la suma de cuarenta y ocho mil doscientos cuarenta y cuatro pesos (\$48.244), por concepto de retroactivo incremento Cuota correspondiente a la primera quincena del mes de marzo del año 2023. alimentaria
56. Por los intereses legales y moratorios a que haya lugar, liquidados conforme lo autoriza la ley a partir del 30 de marzo del año 2023 y hasta que el pago se efectúe.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del **PROCESO EJECUTIVO** de que trata el Título Único de la Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso (Art. 422 y s.s. del C.G.P.).

ASUNTO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 198454089001-2023-00171-00
DEMANDANTE: YULIANA MONTEZUMA VALENCIA C.C. 34.612.728
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO TALAVERA ALVAREZ C.C. 1.130.951.708

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta providencia a la parte demandada, para lo cual se citará en la forma prevista en el art. 291 del C.G.P., A fin de garantizar el derecho de defensa (Art. 29 CN). **Adviértasele** a la parte demandada EN LA CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN que para efectos de surtir la notificación personal, deberá remitir información de su correo electrónico a través del cual se le envíe copia de la providencia y de los anexos a través de los canales de comunicación con el que cuenta el Despacho— correo institucional [j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co-](mailto:j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Prevéngase a la parte interesada que, si el demandado no se comunica dentro del término señalado en la citación, a través de los canales de comunicación con el que cuenta el Despacho, este deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado, acompañando además **copia de la providencia a notificar, la demanda y sus anexos.** (Inciso 3º-Art. 292 C. G. P., en concordancia con el Art. 8 Ley 2213 de 2022 y 29 CN), aportando los anteriores documentos debidamente cotejados por la empresa de mensajería.

También podrá efectuarse el envío de la providencia respectiva y el traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual (Art. 8 Ley 2213 de 2022). En este último caso, afirmará bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (Inc. 2º Art. 8 Ley 2213 de 2022).

CUARTO: En atención a que lo adeudado son pensiones alimentarias, **ADVERTIR** al demandado que las que se vayan causando en el curso del proceso, deberán ser canceladas a la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, conforme lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Personera y Comisaria de Familia de este Municipio, conforme lo dispuesto en los artículos 82 # 11, 83 y 95 de la ley 1098 de 2006.

SEXTO: AUTORIZAR a la señora YULIANA MONTEZUMA VALENCIA para actuar en nombre propio dentro de este asunto, en representación de sus menores hijos CMTM y AITM, atendiendo que, por la naturaleza del proceso y su cuantía, no se exige el derecho de postulación.

SÉPTIMO: ORDENAR el impedimento para salir del país del señor CARLOS ALBERTO TALAVERA ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.600.727, hasta tanto preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor de sus hijos CMTM y AITM.

ASUNTO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 198454089001-2023-00171-00
DEMANDANTE: YULIANA MONTEZUMA VALENCIA C.C. 34.612.728
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO TALAVERA ALVAREZ C.C. 1.130.951.708

Para el efecto, **OFICIAR** a MIGRACIÓN COLOMBIA, oficio que solo podrá ser firmado por la suscrita Juez.

OCTAVO: REPORTAR al señor CARLOS ALBERTO TALAVERA ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.600.727, a las centrales de riesgo **CIFIN Y DATA CREDITO**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOVENO: ADVERTIR a las partes que todos los oficios que se libren dentro del presente expediente deberán ser reclamados en la secretaría de este Despacho para ser llevados o enviados a su destino, conforme lo estipulado en el artículo 125 del C.G.P., según el interés que le asista a cada una de ellas en su tramitación.

DÉCIMO. Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de **“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”**.

DÉCIMO PRIMERO: ADVIÉRTASE a los sujetos procesales que conforme a los artículos 3 y 11 del Decreto 806 del 2020 y al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, emanado por Consejo Superior de la Judicatura, que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y dentro del horario judicial establecido en el acuerdo respectivo para éste Distrito Judicial, esto es, de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

Firmado Por:
Nestor Javier Sarria Ordoñez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c95c2402410f26e22b866896e784fad79cc74d9ee2c92ad21981b94d97e6ca2e**

Documento generado en 25/05/2023 08:43:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>